

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0166

18 MAR 2019

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Diluvio, derivado de la asignación hídrica que poseía el antiguo predio El Diluvio y El Blanco, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar y se establecen otras disposiciones relacionadas con dicho traspaso”

El Director General de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el señor Fernando Dangond Castro identificado con la CC No 19.498.318, solicitó concesión hídrica sobre el río Diluvio en beneficio del predio La Milagrosa ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. Señaló el peticionario, que dicho predio “se sirve de la concesión de aguas que la Corporación había hecho a mi padre, Jorge Dangond Daza, ya fallecido, para beneficiar el globo de tierras conocido anteriormente como predio El Blanco, concesión que tiene adjudicada el uso de 119.40 litros/seg.” De igual manera se indicó por parte del solicitante, que “el uso de dicha concesión de aguas se hace hoy por parte de tres predios distintos, que otrora hacían parte del referido globo de tierra, en aprovechamiento de varias actividades agrícolas y pecuarias, predios estos que hoy están cabalmente individualizados y en cabeza de tres propietarios distintos, por lo que la presente petición pretende se formalice el uso de dichas aguas, adjudicando a cada uno de los tres predios beneficiarios una concesión individual e independiente, como corresponde a inmuebles cuya propiedad está en cabeza de tres propietarios distintos”. Solicita se le adjudique “la tercera parte de la actual concesión de aguas.....” y manifiesta su disposición “a efectuar el pago de la tercera parte de la suma económica que la concesión denominada El Blanco haya generado hasta la fecha en que se individualicen los derechos de cada predio o se adjudique la concesión que solicito para beneficio del predio de mi propiedad denominado la Milagrosa”. La solicitud llegó acompañada de un documento debidamente apostillado ante el consulado de Colombia en la ciudad de Boston, firmado por los ciudadanos de los Estados Unidos, Daniel Andrés y David Alfredo Dangond Lacouture, con pasaportes Nos 583340521 y 545021818 respectivamente, quienes en calidad de copropietarios, solicitan el traspaso de la concesión hídrica y manifiestan su consentimiento para la actuación ante Corpocesar de su señor padre Fernando Dangond Castro.

Que el señor José Jorge Dangond Castro portador de la cédula de ciudadanía No 7.454.160, mediante escrito allegado a la entidad manifiesta que mediante resolución No 537 del 11 de noviembre de 1992, se otorgó concesión de aguas a la finca El Diluvio-El Blanco de propiedad del señor Jorge Dangond Daza y que posteriormente, con ocasión del fallecimiento de su señor padre, el predio en citas se dividió en tres partes. Con su escrito aporta los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-18156 –El Diluvio y El Blanco hoy Finca El Álamo, a nombre de Agropecuaria Río Diluvio S.A.S. En dicho certificado consta, que con base en su matrícula, se abrieron las matrículas inmobiliarias Nos 109070, 109071 y 140908.
2. Certificado de existencia y representación legal de Agropecuaria Río Diluvio S.A.S con identificación tributaria No 900.339.589-7, en el cual se acredita la calidad de Gerente del señor Jorge Armando Dangond Cuello con CC No 72.248.683.

Que el señor José Jorge Dangond Castro en virtud de lo expresado y en ejercicio del derecho de petición, solicitó a Corpocesar lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0166 de 18 MAR 2018
por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Diluvio, derivado de la asignación hídrica que poseía el antiguo predio El Diluvio y El Blanco, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar y se establecen otras disposiciones relacionadas con dicho traspaso

2

1. Se disponga la autorización del traspaso de la concesión hídrica, otorgada mediante resolución No 537 del 11 de noviembre de 1992, en beneficio del predio Río Diluvio de la Sociedad Agropecuaria Río Diluvio S.A.S; del predio El Blanco del señor Eduardo Dangond Castro y del predio la Milagrosa del señor Fernando Dangond Castro.
2. El cobro de la tasa por uso de agua se divida y se realice a cada uno de los nuevos propietarios.
3. Se expida oficio dirigido a DATA CREDITO, indicando que el señor José Jorge Dangond Castro con CC No 7.454.160, no tiene ninguna obligación pendiente y se encuentra a paz y salvo con Corpocesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A 960 del 30 de octubre de 2018, se requirió documentación complementaria a los peticionarios, manifestándoles además, **“que el derecho de petición no permite desconocer un procedimiento especial. Para el efecto cabe recordar que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T 467/95 al respecto dispuso: “Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida.” En consecuencia, los derechos de petición supra-dichos se resolverán de conformidad con la información y documentación que se aporte, con el trámite respectivo y mediante acto administrativo que suscribirá el Director General de la entidad. Se ha considerado pertinente resolver las peticiones de manera conjunta, por economía procesal y teniendo en cuenta que lo solicitado emana de la misma concesión hídrica que beneficiaba al predio que de acuerdo a sus comunicaciones, fue dividido en tres inmuebles”.**

Que en fecha 19 de noviembre de 2018, el señor Jorge Armando Dangond Cuello con CC No 72.248.683 en calidad de representante legal de la Sociedad Agropecuaria Río Diluvio S.A.S, solicitó el traspaso parcial del 33 % de la concesión hídrica otorgada mediante resolución No 537 del 11 de noviembre de 1992. En la fecha citada, el señor Eduardo Dangond Castro con CC No 12.724.073 aportó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-109070- correspondiente al predio identificado como **“Finca que hace parte del predio El Blanco”** y el cual se encuentra a su nombre.

Que el 6 de diciembre de 2018, se allegó a Corpocesar el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-109071- Finca La Milagrosa, a nombre de Fernando Dangond Castro, Daniel Andrés Dangond Lacouture y David Alfredo Dangond Lacouture.

Que a la luz de los certificados de tradición y libertad allegados a la entidad, los nombres de los predios sobre los cuales recaerá el traspaso de la concesión hídrica son los siguientes:

1. El Diluvio y El Blanco hoy Finca El Álamo, a nombre de Agropecuaria Río Diluvio S.A.S, con identificación tributaria No 900.339.589-7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-18156.
2. Finca La Milagrosa, a nombre de Fernando Dangond Castro con la CC No 19.498.318, Daniel Andrés Dangond Lacouture y David Alfredo Dangond Lacouture con pasaportes

2.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0166 le 18 MAR 2019
por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Diluvio, derivado de la asignación hídrica que poseía el antiguo predio El Diluvio y El Blanco, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar y se establecen otras disposiciones relacionadas con dicho traspaso

3

Nos 583340521 y 545021818 respectivamente. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-109071.

3. Finca que hace parte del predio El Blanco, a nombre de Eduardo Dangond Castro con CC No 12.724.073. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-109070.

Que en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-18156, consta que con base en su matrícula, se abrieron las matriculas inmobiliarias Nos 109070, 109071 y 140908. La 109070 corresponde a la "Finca que hace parte del predio El Blanco" y la 109071 a la denominada "Finca La Milagrosa", ambas ya reseñadas anteriormente e incluidas por los solicitantes, para el traspaso de la concesión de aguas. La matrícula 140908 corresponde según la anotación No 14 del certificado en citas, a la materialización de una compra venta parcial de 100 has, realizada entre Jorge Dangond Daza y Pedro Alberto Castro Castro. En virtud de lo anterior se procedió a revisar los informes de seguimiento ambiental de la corriente Río Diluvio que reposan en el expediente 008-1988 y no se encontró información que permitiese establecer, que un predio del señor Pedro Alberto Castro Castro, se estuviese beneficiando de las aguas de la concesión asignada al predio El Diluvio y El Blanco. Existe informe de seguimiento según el cual, de la concesión otorgada mediante resolución No 537 del 11 de noviembre de 1992, se benefician solo tres inmuebles.

Que la Coordinación GIT para la Gestión Financiera de Corpocesar, en fecha 27 de febrero del año en curso, reportó que el predio EL DILUVIO Y EL BLANCO a nombre de Jorge Dangond Daza, adeuda por concepto de la tasa de uso de agua, la suma de \$ 67.077.398, discriminados así:

Vigencia	Valor \$
2009	3.448.448
2010	4.210.705
2011	5.201.408
2012	6.241.277
2013	9.332.916
2014	2.312.799
2015	12.070.742
2016	15.930.063
2017	8.329.000

Que la corriente río Diluvio es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Sobre esta corriente existe concesión de aguas en beneficio del predio El Diluvio y El Blanco ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en cantidad de 119.40 l/s, a nombre del señor Jorge Dangond Daza, otorgada mediante resolución No 537 del 11 de noviembre de 1992, parcialmente modificada por acto administrativo No 601 del 9 de diciembre del año en citas, para irrigación de cultivos y abrevaderos.

Que la Corporación procederá a realizar los traspasos de la concesión hídrica, teniendo en cuenta la asignación inicial (119.40 l/s) y las solicitudes efectuadas. Para el efecto vale recordar que Agropecuaria Río Diluvio S.A.S, con identificación tributaria No 900.339.589-7 solicitó el traspaso

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0166 de 18 MAR 2019 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Diluvio, derivado de la asignación hídrica que poseía el antiguo predio El Diluvio y El Blanco, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar y se establecen otras disposiciones relacionadas con dicho traspaso

4

parcial del 33 % de la concesión hídrica y Fernando Dangond Castro solicita se le adjudique “la tercera parte de la actual concesión de aguas.....”.

Que la corriente Río Diluvio es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el rio Diluvio es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 1300 del 16 de noviembre de 1973 expedida por elINDERENA.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Diluvio, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación”**.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0166 de 18 MAR 2019 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Diluvio, derivado de la asignación hídrica que poseía el antiguo predio El Diluvio y El Blanco, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar y se establecen otras disposiciones relacionadas con dicho traspaso

5

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que los actuales propietarios solicitaron el traspaso de la concesión, presentando los documentos que los acreditan como tales, a fin de ser considerado como nuevos titulares de la concesión.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo consagrado en el parágrafo 4 del artículo décimo cuarto de dicho Acto Administrativo, por ser una corriente reglamentada no se genera cobro de servicio de seguimiento sin perjuicio de la función legal de la entidad, de efectuar control y vigilancia en la corriente. Lo que si debe cancelar cada usuario, es la tasa de uso de agua.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Diluvio en beneficio de los inmuebles denominados **"Finca El Álamo"**, a nombre de Agropecuaria Rio Diluvio S.A.S, con identificación tributaria No 900.339.589-7 (Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-18156); **"Finca La Milagrosa"**, a nombre de Fernando Dangond Castro con CC No 19.498.318, Daniel Andrés Dangond Lacouture con pasaporte No 583340521 y David Alfredo Dangond Lacouture con pasaporte No 545021818 (Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-109071) y **"Finca que hace parte del predio El Blanco"**, a nombre de Eduardo Dangond Castro con CC No 12.724.073 (Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-109070), ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución No 537 del 11 de noviembre de 1992, parcialmente modificada por acto administrativo No 601 del 9 de diciembre del año en citas.

PARAGRAFO 1: El traspaso otorgado se deriva de la resolución No 537 del 11 de noviembre de 1992, parcialmente modificada por acto administrativo No 601 del 9 de diciembre del año en citas y se distribuye de la siguiente forma:

1. Finca El Álamo, a nombre de Agropecuaria Rio Diluvio S.A.S, con identificación tributaria No 900.339.589-7- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-18156 : Treinta y nueve punto ocho (39.8) l/s, para irrigación de cultivos y abrevaderos.
2. Finca La Milagrosa, a nombre de Fernando Dangond Castro con CC No 19.498.318, Daniel Andrés Dangond Lacouture con pasaporte No 583340521 y David Alfredo

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0166 de 18 MAR 2019 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Diluvio, derivado de la asignación hídrica que poseía el antiguo predio El Diluvio y El Blanco, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar y se establecen otras disposiciones relacionadas con dicho traspaso

6

Dangond Lacouture con pasaporte No 545021818 - Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-109071 : Treinta y nueve punto ocho (39.8) l/s, para irrigación de cultivos y abrevaderos.

3. Finca que hace parte del predio El Blanco, a nombre de Eduardo Dangond Castro con CC No 12.724.073- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-109070 : Treinta y nueve punto ocho (39.8) l/s, para irrigación de cultivos y abrevaderos.

PARAGRAFO 2: Por tratarse de una corriente reglamentada, estas concesiones de aguas mantendrán su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Río Diluvio.

ARTICULO SEGUNDO: Agropecuaria Río Diluvio S.A.S, con identificación tributaria No 900.339.589-7; Fernando Dangond Castro con CC No 19.498.318, Daniel Andrés Dangond Lacouture con pasaporte No 583340521 y David Alfredo Dangond Lacouture con pasaporte No 545021818 y Eduardo Dangond Castro con CC No 12.724.073, deben cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta de ahorros 52365777225 BANCOLOMBIA o cuenta corriente No 324030003945 BANCO AGRARIO, las sumas de dinero que a continuación se detallan por concepto de tasas de uso de agua o suscribir dentro del mismo plazo, el correspondiente acuerdo de pago en la Coordinación GIT para la Gestión Financiera de la Corporación:

1. Agropecuaria Río Diluvio S.A.S con NIT 900.339.589-7: \$ 22.359.132,66.
2. Fernando Dangond Castro con CC No 19.498.318, Daniel Andrés Dangond Lacouture con pasaporte No 583340521 y David Alfredo Dangond Lacouture con pasaporte No 545021818: \$ 22.359.132,66.
3. Eduardo Dangond Castro con CC No 12.724.073: \$ 22.359.132,66.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la cancelación, se debe aportar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.

ARTICULO TERCERO: Además de las obligaciones establecidas en la Resolución No 537 del 11 de noviembre de 1992 parcialmente modificada por acto administrativo No 601 del 9 de diciembre del año en citas y en la resolución reglamentaria del Río Diluvio, Agropecuaria Río Diluvio S.A.S, con identificación tributaria No 900.339.589-7; Fernando Dangond Castro con CC No 19.498.318, Daniel Andrés Dangond Lacouture con pasaporte No 583340521 y David Alfredo Dangond Lacouture con pasaporte No 545021818 y Eduardo Dangond Castro con CC No 12.724.073, deben cumplir las siguientes, con relación a cada uno de los predios identificados como Finca El Álamo, Finca La Milagrosa y Finca que hace parte del predio El Blanco :

1. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
2. Abstenerse de incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o RESPEL.
3. Cancelar las tasas que posteriormente liquide Corpocesar, imputables al aprovechamiento hídrico durante el año 2018 y los meses correspondientes del año 2019, anteriores a la vigencia de la presente resolución.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

018618 MAR 2018
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 018618 MAR 2018 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Diluvio, derivado de la asignación hídrica que poseía el antiguo predio El Diluvio y El Blanco, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar y se establecen otras disposiciones relacionadas con dicho traspaso

7

4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento hídrico, a partir de la vigencia de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico Ambiental, debe proceder a individualizar las concesiones y para el efecto conformará dos (2) nuevos expedientes, asignándoles la numeración respectiva bajo las siguientes denominaciones:

1. Expediente Concesión hídrica Río Diluvio - Fernando Dangond Castro, Daniel Andrés Dangond Lacouture y David Alfredo Dangond Lacouture - Finca La Milagrosa Valledupar Cesar. Dicho expediente se conformará con copia de las resoluciones Nos 537 del 11 de noviembre de 1992 y 601 del 9 de diciembre del año en citas; copia de las solicitudes y documentos que originaron ésta decisión obrantes en el expediente actual No 008-1988 a partir del folio 398 y copia de la presente resolución con sus constancias de notificación, comunicación y publicación oficial.
2. Expediente Concesión hídrica Río Diluvio - Eduardo Dangond Castro - Finca que hace parte del predio El Blanco Valledupar Cesar. Dicho expediente se conformará con copia de las resoluciones Nos 537 del 11 de noviembre de 1992 y 601 del 9 de diciembre del año en citas; copia de las solicitudes y documentos que originaron la presente decisión obrantes en el expediente actual No 008-1988 a partir del folio 398 y copia de la presente resolución con sus constancias de notificación, comunicación y publicación oficial.

PARAGRAFO 1: En el expediente actual 008-1988 y el cual consta de tres (3) tomos, se continuarán las actuaciones que correspondan a la concesión hídrica del Río Diluvio en beneficio del inmueble denominado Finca El Álamo. A partir del tomo 4, dicho expediente se identificará como Expediente 008-1988 Concesión hídrica Río Diluvio- Agropecuaria Río Diluvio S.A.S- Finca El Álamo Valledupar Cesar.

PARAGRAFO 2: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la Coordinación GIT para la Gestión Financiera debe oficiar a DATA CREDITO, indicando que el señor José Jorge Dangond Castro con CC No 7.454.160, no tiene ninguna obligación económica pendiente con Corpocesar, por concepto de tasas de uso de agua derivadas de las resoluciones Nos 537 del 11 de noviembre de 1992 y 601 del 9 de diciembre del año en citas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de Agropecuaria Río Diluvio S.A.S, con identificación tributaria No 900.339.589-7 y a los señores Fernando Dangond Castro con CC No 19.498.318, Daniel Andrés Dangond Lacouture con pasaporte No 583340521, David Alfredo Dangond Lacouture con pasaporte No 545021818 y Eduardo Dangond Castro con CC No 12.724.073 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0166** de **18 MAR 2019** de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Diluvio, derivado de la asignación hídrica que poseía el antiguo predio El Diluvio y El Blanco, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar y se establecen otras disposiciones relacionadas con dicho traspaso

8

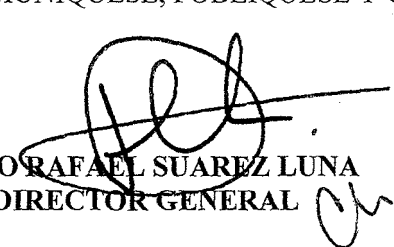
ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al señor Pedro Alberto Castro Castro.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

18 MAR 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No 008-1988

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181